

X.P. LABORAL: 961/2019

ADMINISTRACION AISEN, S.A. DE C.V.
VS-4761

VILLEGRAS GUTIERREZ LIVIA.

VIDEO DE RADICACIÓN

La mejor opción es la que se adapta a su estilo y situación. De acuerdo con su necesidad, el personal de Chilgard le asesorará en la elección del sistema que mejor se adapte a sus necesidades.

acuerdo, comprende traslado con copia del mismo y para que en términos de la **fracción I**, del artículo 742, 873 de la (LFT), emplace a la parte demandada en el domicilio señalado por la otra, conforme a lo dispuesto en el artículo 743 de la (LFT) y, en su caso, conforme al artículo 712 de la citada Ley. Hágaseles saber a las partes que el domicilio de esta Junta es el señalado al rubro.— **NOTIFICAUSE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**— Se toma el presente acuerdo en términos de los artículos 610 y 620 fracción II (inciso a) de la LFT, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Número **Nueve**, de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe. ————— **AUXILIAR JURIDICO.**
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.

proporcional al año 2018 y la parte proporcional del año 2019.
al año 2018 parte proporcional y EN CUANTO AL AGUINALDO se reclama el correspondiente a la parte

D). EL PAGO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL correspondientes
conforme al artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

de salario por cada año de servicios prestados por la actora y la parte proporcional al último año laborado

C). EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD: consistente en 12 días

se trata de una prestación que sigue la suerte de la acción principal ejercitada.
injustificadamente despachada, en términos de los artículos 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo, ya que
legales, correspondientes a la categoría que ocupaba mi mandante, hasta el momento de ser
cumplimiento al laudo que se dictó en el presente juicio, reclamando dicha prima con los aumentos
que se sigan generando, desde el momento del injustificado despido de la actora y hasta que se dé total
B).- EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS, que se han generado y

84, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.
términos del artículo 123, Apartado "A" Constitucional fracción XXII, en relación con los artículos 48, 50,
tres meses de salario integrado, en virtud del despido injustificado de que fue objeto nuestra mandante en
A).- LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, consistente en el pago de

prescindibles a juicio la parte demandada, reclamándoles el pago y cumplimiento de las siguientes
que se dedica a FINANCIERA-PRESTAMOS, domicilio señalado en donde deberá ser notificada y
COLONIA CIUDAD JARDÍN, C.P. 04370, ALCALDIA COYOACÁN, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO,
frente de trabajo demandada, con domicilio en: AV. DIVISIÓN DEL NORTE No. 3250, 2P, OFICINA-1,
MANUEL RODRIGO ACOSTA CANALES y/o quien resulte responsable patrono y/o propietario de la
entablar formal demanda en contra de ADMINISTRACIÓN AISEN, S.A. DE C.V. y/o KARLOS
Que, por medio del presentes escrito, en nombre y representación de la actora, vengo a
emplazada a juicio la parte demandada, reclamándoles el pago y cumplimiento de las siguientes

Méjico ante esta Autoridad comparecemos para exponer:
No. 32, 2do. PISO COLONIA TRANSITO C.P. 06820, ALCALDIA CUAUHTEMOC, en Ciudad de
señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en: CALZADA SAN ANTONIO ABAD
indican, de conformidad con los artículos 530, 531, 536 y 692 fracción I de la Ley Federal del Trabajo,
anexa, al presente escrito, expedida a favor del suscrito y demás profesionales que en la misma se
apoderado de la C. LIVIA VILLEGRAS GUTIERREZ, tal y como se acredita con la carta poder que se
Procurador auxiliar de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México y como
LIC. CARLOS MAGANA GUTIERREZ, promoviendo con el carácter de

ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉJICO.
DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
H. JUNTA ESPECIAL COMPETENTE

ACCION PRINCIPAL: INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL

PROCEDIMIENTO: ORDINARIO.

ACTIVIDAD: FINANCIERA-PRESTAMOS

ADMINISTRACIÓN AISEN, S.A. DE C.V. y/o

VILLEGRAS GUTIERREZ LIVIA

VS

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido:

870 al 873, del 875 al 879 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.
A Fracción XXII en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 14, 17, 20, 21, 25, 47 in fine, 48, 84, 89, 162, del Fundan esta demanda en cuanto al fondo y al procedimiento los artículos 123 Constitucional Apartado

D E R E C H O

pago de los conceptos que se reclaman.

debe reputarse como injustificado, debiendose assimismo condenar a la demandada al cumplimiento y estipulado en el último párrafo del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que dicho despliego percataron de lo ocurrido, como se demuestra en su oportunidad, y sin que se diere cumplimiento a lo cual se señala en el Hecho que antecede y ante la presencia de diversas personas, quienes se anteriores en la puesta de acceso principal del domicilio asignando a la actora realizar su trabajo, el facultades para contratar y despedir trabajadores quien le manifiesto "ESTAS DESPEDIDA" sucediendo trabajo demandada, persona que ejecuta actos de administración y dirección para la misma, con Manuel RODRIGO ACOSTA CANALES, quien se ostenta como GERENTE DE ZONA, de la fuent de las 14:00 Horas, sin que mediara causa que lo justificara la actora, fue despedida por el C. KARLOS III.- Es el caso que el día 26 de ABRIL del AÑO 2019, siendo aproximadamente

NUEVO LAREDO, ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO,

QUE SE LLAMA CENTRO CAME ECATEPEC, UBICADO EN: VIA MORELOS NO. 214, COLONIA satisfacción del patron. QUIENES LE ASIGNARON PARA REALIZAR SU TRABAJO, LA SUCURSAL prestó sus servicios con esmero, efectuando su trabajo sentido de responsabilidad, así como a entregar el tiempo que mi representada, laboro para los demandados siempre

salario diario integrado de \$ 159.07 que comprende prima vacacional \$ 0.62 aguinaldo \$ 6.25 descanando los DOMINGOS de cada semana, Perdiendo un salario nominal de \$ 152.20 y un 18:00 HORAS DE LUNES A SÁBADO, con horario de 15:00 a 16:00 hrs para tomar sus almuerzos injustificado despidió la categoría de GESTOR DE COBRANZA, con un horario de labores de 09:00 A 18:00 HORAS DE LUNES A SÁBADO, con horario de 15:00 a 16:00 hrs para tomar sus almuerzos personas subordinadas a partir del día 18 DE MAYO DEL AÑO 2018, teniendo hasta la fecha del

I.- La actora fue contratada por los demandados para prestarles sus servicios

H E C H O S :

fundamento y base, en los hechos y consideraciones de derecho, siguiente:
La presente demanda y las acciones que en ella se ejercitan encuentran su

el artículo 33 de la Ley de la Materia.
donde la parte actora haya expresado renuncia a sus derechos laborales, por contravenir lo señalado en respeto de cualquier documento que la parte demandada exhiba dentro del presente procedimiento,

F).-LA DECLARACIÓN FORMAL DE NULIDAD, que haga esta autoridad

mandante, el día de su injustificado despidio no le fueran cubiertos.
16 al 25 de abril del año 2019, mismos que no obstante que fueron debidamente devengados por mi



Ciudad de México, al 1 de junio del año 2019

LIC. CARLOS MAGANA GUTIERREZ

PROTESTO LO NECESARIO

TERCERO. - En su oportunidad y previos los trámites de Ley, dictar Laudio Resolutorio en donde se condena a la parte demandada al cumplimiento y pago de las prestaciones reclamadas, ordenándose en su momento la ejecución y cumplimiento del mismo.

SEGUNDO. - Dar trámite al presente escrito municipal de demanda turmandola a la Junta Especial competente en donde debiera radicarse y sefalar el día y hora hábiles para la Audiencia de Ley, notificando y empalzando oportunamente a todos y cada uno de los demandados con los apreciblamentos y en términos de Ley.

PRIMERO. - Tenerme por presentado con el carácter que me ostento, demandando en nombre de la actora los conceptos indicados, debiendo emplearse debidamente a juicio a los demandados en el domicilio que ha quedado señalado para tal efecto.

